



**Ayuntamiento de XXX
XXX
(León)**

Asunto: Exposición pública de expedientes / procedimiento / disconformidad.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **453/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Constituía el motivo de la queja las dificultades que pueden plantearse a la hora de consultar los expedientes en aquellos procedimientos en los que se haya acordado la apertura de un trámite de audiencia, debido a que los documentos no pueden ser consultados fuera del horario de secretaría. Señalaba el autor de la queja que la Secretaria se encuentra en el Ayuntamiento durante *“una mañana y media”* al desempeñar su puesto en una Agrupación junto con otro Ayuntamiento y que, fuera de ese horario, no es posible examinar los documentos por lo que *“la realidad es que dichas exposiciones al público no se cumplen”*, *“no se muestra ninguna documentación de la que supuestamente está expuesta al público”*.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar que *“no es cierto lo que indica que no se cumplen las informaciones al público de la documentación que se anuncia. Las informaciones públicas se cumplen escrupulosamente por todo el periodo que exige la Ley 39/2015 y normativa sectorial. Además a él mismo se ha puesto de manifiesto y ha podido examinar documentación que ya fue expuesta al público en su día, fuera de ese periodo y que lo ha vuelto a pedir poder verlo otra vez.*

No se ha negado a ninguna persona la posibilidad de examinar documentos expuestos al público en ningún procedimiento tramitado por este Ayuntamiento en el último año”.

Como documentación complementaria acompaña la copia del Decreto de 07/08/2020 que fija el horario de la Secretaria y el acuerdo del Pleno de 13/05/2021 en el que fue tratado este asunto.



También señala el informe que *“estando integrado XXX, en una Agrupación para el sostenimiento de un único puesto de Secretaría Intervención, juntamente con el Ayuntamiento de XXX. Así mismo en horario de este Ayuntamiento de XXX también ha sido atendido (...) Aunque los lunes están dedicados a teletrabajar en el domicilio de la Secretaria, en general también acude este día a los Ayuntamientos desde la fijación de este horario en agosto de 2020. También es conocedor (...) que la Secretaria realiza mucho trabajo de los Ayuntamientos en su domicilio, porque así le ha sido explicado, aunque da lo mismo explicarle las cosas porque nunca hace caso de lo que se le dice, superando cada semana en bastante horas las 37,5 horas /semanales”*.

Añade que *“no se ha recibido ningún escrito, reclamación o recurso por el motivo que alega (...). En el Ayuntamiento existe documentación, que no encontrándose la Secretaria el reclamante ha visto documentación municipal, tanto que se encuentre en ese momento en periodo de información pública como no en exposición pública”*.

A la vista de lo informado, se ha considerado preciso realizar algunas consideraciones.

La cuestión que se aborda en este expediente no es si se ha infringido o no el derecho a consultar un expediente concreto por un miembro de la Corporación, sino si con carácter general en el trámite de información pública es exigible que los documentos puedan ser consultados en la sede electrónica o si únicamente puede realizarse la consulta en la Secretaría de forma presencial y dentro del horario de la oficina.

De la información que remite se deduce que la Secretaria acude a la sede de ese Ayuntamiento dos días a la semana, los martes de 11.30 a 15 horas y los jueves de 9 a 15 horas.

Conforme se hace constar en el certificado del acta de la sesión del Pleno de 13/05/2021 que nos remite: *“Por la Sra. Secretaria se responde que este tema es común a todos los ayuntamientos integrados en una agrupación para el sostenimiento de un puesto de trabajo de Secretario, en que el mismo no va a cada ayuntamiento todos los días de la semana.*

Por otra parte, se le difería principalmente a esos días de presencia de la Sra. Secretaria, pero no se ha prohibido hasta ahora ver expedientes cuando no existe esa presencia y está la Sra. Alguacila, además incluso aunque haya acabado el periodo de información pública, se le sigue y ha seguido dando acceso a la documentación”.



La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en el artículo 83 el trámite de información pública en los procedimientos administrativos.

“1. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública.

2. A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde.

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

3. La incomparecencia en este trámite no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

4. Conforme a lo dispuesto en las leyes, las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas, medios y cauces de participación de las personas, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley en el procedimiento en el que se dictan los actos administrativos”.

Aunque no se haya negado en un procedimiento específico la posibilidad de consultar los documentos a quienes han acudido a la oficina, no deja de constituir un inconveniente que la consulta durante el trámite de información y audiencia públicas solo pueda hacerse en el lugar (físico) en que se ha puesto a su disposición (la Secretaría de la entidad) y que los ciudadanos deban desplazarse a la oficina y ajustarse a un horario tan restringido que en la práctica se reduzca a solo dos días a la semana.

Por una parte el precepto señalado de la Ley 39/2015 permite que puedan solicitar por medio de comparecencia en la sede electrónica la exhibición de los documentos en esa sede, lo cual es acorde con el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones por medios electrónicos (artículo 13).



Además el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece la obligación de publicar los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación. Esa publicación al igual que el resto de contenidos de la Ley ha de llevarse a cabo en la sede electrónica o página electrónica.

Esa medida permitirá que la consulta pueda realizarse en cualquier día del plazo y a cualquier hora, no solo durante las horas en las que la Secretaria está presente en la oficina.

Además, una vez que el formato digital se ha impuesto por imperativo legal, si el expediente se ha formalizado en dicho formato –como debería- no ofrece dificultad que su exhibición se realice en la sede electrónica o portal web. Si la publicación se lleva a cabo, de ello puede beneficiarse la organización de las demás tareas que ha de realizar el personal del Ayuntamiento, pues sin duda unos ciudadanos acudirán a la sede física para examinar los documentos, pero otros optarán por consultarlos a través de medios electrónicos que no requieren la asistencia física del personal de secretaría.

El respeto de los principios del deber de servicio efectivo a los ciudadanos y participación y transparencia de la actuación administrativa reconocidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aconsejan dar la mayor publicidad a los documentos que se encuentren a disposición de los ciudadanos en los trámites de información y audiencia públicas con el fin de permitir que puedan llegar al mayor número de personas y puedan así hacer las aportaciones y alegaciones que estimen oportuno.

Se ha comprobado que ese Ayuntamiento dispone de sede electrónica accesible en la dirección XXX, dentro de la cual está alojado el portal de transparencia y aunque no publica la ordenanza reguladora de la sede, dispone de un apartado “2. Normativa”, que incluye “2.1. Proyectos en tramitación” y otro “8. Información y Atención al Ciudadano” dentro del cual menciona “8.3. Participación Ciudadana”.

Por tanto, los procedimientos que hayan someterse a información pública durante un plazo determinado en cumplimiento de la legislación sectorial habrán de publicarse en el portal de transparencia alojado en la sede electrónica, sin perjuicio de que puedan consultarse en la oficina municipal de forma presencial por los ciudadanos que lo precisen.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- En lo sucesivo, ese Ayuntamiento ha de publicar en el portal de transparencia alojado en la sede electrónica municipal los documentos que se sometan a un trámite de información y audiencia públicas conforme a la legislación sectorial que resulte de aplicación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López